

NARCISO ALONSO CORTES

LA HIDALGUA DE CEAN BERMUDEZ

(Separata de ARCHIVUM.—Tomo II, páginas 227-232)



FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE OVIEDO
1952

MA-2314

Tit: 68781

C. 1086512

Con un brazo

Narciso Alonso Cortés

NARCISO ALONSO CORTES

LA HIDALGUÍA DE CEAN BERMUDEZ

(Separata de ARCHIVUM.—Tomo II, páginas 227-232)



FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE OVIEDO
1952



NAECIO ALONSO CORTES

LA HIDALGUA DE CEAN BERMUDEZ

(Separate de ARCHIVUM - Tomo II, páginas 22-23)



FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE OVIEDO
1971



R.M.A. 2314

LA HIDALGUA DE CEAN BERMUDEZ

Muy pocos son los datos biográficos que de don Juan Agustín Ceán Bermúdez se conocen, y menos aún los de carácter genealógico. A continuación podremos ver los que se deducen de un expediente de hidalguía sustanciado en la Sala de los Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid, a partir del año 1687 (1).

Con fecha 23 de mayo de aquel año, el procurador del número de la Chancillería don Juan de Castro Rasilla presentó ante el tribunal citado la petición siguiente:

«Juan de Castro Rasilla, en nombre de Domingo Zeán Bermúdez, vecino de la Villa y Concejo de Gijón, hijo legítimo de Alberto de Zeán y de Catalina Bermúdez de Aguirre (2) su muger, vecinos de dicha Villa y Concejo, y nieto legítimo de Alberto de Zeán y María García su muger, difuntos—Digo que siendo mi parte hijodalgo notorio de sangre, de sí, el dicho su padre y abuelo y demás pasados, y estando en posesión de tales así en la dicha Villa y Concejo de Gijón como en la ciudad de Obiedo y demás lugares donde vivieron y tubieron vienes y hazienda, era assí que aviendo mi parte pedido y rrequerido al concejo de dicha Villa de

(1) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, *Sala de los Hijosdalgo*, legajo 1.325, n.º 2.

(2) Como veremos, en la provisión real se le llama *Bermúdez de Aguiar*.

Jijón le dé el estado de hijodalgo que le toca, no lo ha querido ni quiere hacer, todo ello en perjuicio de la posesión de hidalguía y nobleza de mi parte—Por tanto a V. A. pido y suplico mande darle su Real provisión para que el dicho Concejo y estado de hombres buenos le pongan en las listas y padrones de los hijosdalgo y le guarden todas las preeminencias de tal, y quando lugar no aya, le den el estado conocido que combenga, pido justicia y obligome al poder en conformidad del auto del vuestro acuerdo.—Rasilla».

A la vista de esta petición, la Sala de los Hijosdalgo acordó dar la correspondiente provisión, que dice así:

«Don Carlos, por la gracia de Dios Rei de Castilla, de León, de Aragón, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, Señor de Vizcaya, de Molina &—A vos el concejo, justicia i Regimiento, oficiales y hombres buenos empadronadores de la Villa y concejo de Jixon, saluz y gracia.—Sepades que Juan de Castro Rassilla, en nombre de Domingo Zeán Bermúdez, vecino de esa villa y concejo, por petición que presentó en la nuestra Corte y Chancillería ante los nuestros alcaldes de hijosdalgo de la nuestra audiencia, nos hizo relación que siendo hijo legítimo de Alberto Zeán y de Cathalina Bermúdez de Aguiar su muger, y nieto legítimo de Alberto Zeán y María García su muger, difuntos, y estando todos en posesión de hijosdalgo notorios de sangre asi en esa villa como en las demás donde avían vivido y morado, y teniendo bienes y acienda raíz, era así que aviendo su parte pedido le diésedes el estado de hijosdalgo que le tocaba, no lo abades querido hazer, en grave perjuicio de su hidalguía y posesión.—Suplican de nos mandásemos despacharle nuestra provisión para que guardásedes las exenciones de tal hijodalgo, y quando lugar no hubiere le diésedes el estado conocido que conviniese. Y visto por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo, se acordó dar esta nuestra carta, y os mandamos que luego que con ella se os requiera por parte del dicho Domingo Zeán, os juntéis con vuestro concejo según lo tenéis de costumbre, y estándolo, y constan

do ser la mayor parte de los vecinos pecheros por ante escribano que a ello sea presente y dé fe, os informaréis verbalmente de a donde el dicho Domingo Zeán es vecino y natural y originario y la distancia que ai de donde lo fuere a esa dicha villa y qué bienes y hacienda raíz a tenido o tiene, o si la compró o heredó de su padre o abuelo y del estado que tubieron los susodichos en los lugares donde fueron vecinos, si de hijosdalgo o pecheros reconocidos [*roto el papel*] padrones y papeles necesarios con toda claridad [*roto el papel*] y lo que en esta razón declaráredes haréis se le dé por testimonio para que visto por los dichos nuestros alcaldes de hixosdalgo se probea lo que conbenga y el dicho Domingo Zeán Bermúdez use esta nuestra carta dentro de treinta días y de sesenta la presente en la sala con sus diligencias, pena de cincuenta ducados, y uno y otro término corra desde el día de la fecha de ella, y no lo haziendo queda retardada y sin efecto alguno, y no fagades ni fagan ende al, pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara, so la qual mandamos a qualquier escribano notifique y de ello dé fe.—Dada en Valladolid a veinte y tres de mayo de mil seiscientos y ochenta y siete años».

Según vemos por los anteriores documentos, el Domingo Ceán Bermúdez, vecino de Gijón, que reclamaba la declaración de su hidalguía, era hijo de Alberto Ceán y de Catalina Bermúdez. En este matrimonio de Alberto y Catalina fué, pues, donde se unieron los apellidos *Ceán* y *Bermúdez*, y ellos son, por tanto, el tronco de donde los Ceán Bemúdez proceden.

Para dar cumplimiento a la citada provisión real, en la villa de Gijón, a 6 de junio de 1687, el señor Toribio Barbado, juez ordinario de la villa por el estado general de los buenos hombres pecheros, dió auto para que aquellos hombres pecheros que vivían en lugares apartados, se reunieran el día 9 del mismo mes en el lugar de Caldones, con objeto de «dar su voto y parecer sobre lo contenido en dicha real provisión». Reuniéronse, en efecto, los vecinos de varios lugares, y «dixeron que conozen y tienen noticia de dicho Domingo Zeán y de Alberto Zeán su padre y saben que

dicho Alberto Zeán, Pedro Zeán y otros hermanos han estado y están naturalizados y avecindados en la ciudad de Oviedo y que en ella tienen noticias han estado el dicho Domingo Zeán y su padre y demás ascendientes del pretendiente por hijosdalgo y en este concejo y su villa han estado por hijosdalgo, y que en esta disposición los tienen sin que contribuyan con los maravedís foreros con que el dicho estado contribuye en cada un año... y en cuanto a los bienes, no saben los que han tenido en dicha ciudad de Oviedo, sólo saben que han tenido tiendas de mercería y lo mismo en la dicha villa de Gijón, con que tratan y comercian, donde el dicho Domingo Zeán y su padre son vecinos de algunos años a esta parte, y que su sentir y parecer y voto es que se les dé el estado de hijosdalgo».

El día 13 se reunieron en Gijón con el mismo objeto los hombres buenos pecheros de la villa y procurador del mismo estado, y todos reconocieron a Domingo y su padre como hijosdalgo. Sabían que también en Oviedo estaban reconocidos por tales, y que «tratan y comercian en mercadería y que viven en sus casas propias».

En 17 de junio Domingo Ceán Bermúdez solicitó del Ayuntamiento de Oviedo certificación del estado que se le dió en los padrones de 1670, y el que tuvieron en 1674, 1681 y 1686 sus tíos, hermanos de su padre, Pedro y Juan Ceán. Don Francisco Lezama Noriega, escribano del número y Ayuntamiento de la ciudad de Oviedo, expidió la certificación, en la cual figuraban como hidalgos. A Juan se le decía «cordonero y tendero», y estaba empadronado en la feligresía de San Tirso, calle de Jesús. A Pedro, también «cordonero», y empadronado en la misma feligresía, calle de la Rúa.

También obtuvo Domingo certificación de Jordán Menéndez Valdés, escribano del número y Ayuntamiento de Gijón, por la que constaba que en los padrones de la calle Ita de aquella villa, y en los años 1674 y 1680, aparecían como hijosdalgo «Alberto Zeán, y Domingo Zeán su hijo legítimo, y Alberto Manuel, hijo

legítimo del dicho Domingo Zeán y nieto legítimo del dicho Alberto Zeán».

A seguida, Domingo dió poder a Castro Rasilla, su procurador en Valladolid, en solicitud de que el Presidente y Alcaldes de la Sala de los Hijosdalgo mandaran despachar la real provisión necesaria «para que el dicho Concejo y estado... pongan y asienten a dicho mi parte en las listas, nóminas y padrones de los más hijosdalgo. Se dió la real provisión, y como era necesario que los hombres buenos pecheros confirmaran su voto, se reunieron nuevamente en Caldones el 17 de julio y en Gijón el 19. En conclusión, a 9 de agosto, y por medio del auto correspondiente, «el señor Bartolomé González Fierros, juez ordinario desta villa y concejo en el estado general, en vista de dichas Reales provisiones ganadas por parte de Domingo Zeán de los señores Presidente y alcaldes de la sala de hijosdalgos de la Real Chancillería de Valladolid, y de lo votado por los hombres buenos del estado general en las dos juntas hechas de la última Real provisión, dixo que... debía de mandar y mandó se cumpla y guarde en todo y por todo lo mandado por dichos señores y que en virtud a dicho Domingo Zeán se le dé el estado que por dicha Real provisión se manda, tilde de los padrones en que estubiese puesto por pechero y se ponga como por ella se manda en la lista de hidalgos».

Así se cumplió, efectivamente.

En 30 de septiembre de 1692 el escribano Antonio Blanco de Valdés certificaba de que en el padrón que se estaba haciendo, Alberto Ceán y su hijo Domingo Ceán Bermúdez habían sido puestos por hijosdalgo, en virtud de los autos de la Real Chancillería de Valladolid que habían presentado.

Todavía en 26 de octubre de 1703 Domingo Ceán Bermúdez solicitó y obtuvo del mismo escribano Blanco de Valdés otro testimonio de su inclusión como hijodalgo en los «padrones hechos a la calle Ita entre hidalgos y pecheros los años pasados de noventa y dos incluso noventa y tres y el que tengo de noventa y nueve».

Resumiendo las noticias contenidas en el referido expediente de hidalguía, resulta lo siguiente:

En Oviedo residían, y estaban reconocidos como hijosdalgo, los hermanos Alberto, Pedro y Juan Ceán, que comerciaban en mercadería y cordonería. Eran hijos de Alberto de Zeán y de María García.

El primero de estos tres hermanos, Alberto, estaba casado con Catalina Bermúdez, y tenían un hijo llamado Domingo.

Este matrimonio e hijo trasladaron su residencia de Oviedo a Gijón, donde establecieron también mercadería. Hubo de ocurrir esto entre 1670 y 1674, toda vez que en el primero de estos años estaban empadronados en Oviedo, y en el segundo en Gijón.

Domingo Ceán Bermúdez estaba casado, y tenía un hijo llamado Alberto Manuel.

Que de Alberto Ceán y Catalina Bermúdez desciende don Juan Agustín Ceán Bermúdez, es cosa evidente. Compulsando fechas, cabe suponer que Francisco, padre del autor del *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes de España*, fuera hijo de Domingo Ceán, nacido con posterioridad al Alberto Manuel antes citado. De no ser hijo, fué nieto. Esto es muy fácil de averiguar. Basta con acudir en Gijón a las partidas del correspondiente archivo parroquial.

NARCISO ALONSO CORTES

De la Real Academia Española

